

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2342
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO –
Endosatario del señor AUGUSTO HINCAPIE
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00404-00.

**PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

Observa el Despacho que el demandante solicita se decrete la medida cautelar de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal de lo devengado por la aquí demandada; sin embargo, no aporta la dirección de correo electrónico donde se le pueda enviar la comunicación al pagador de la Institución Educativa San Gabriel.

Por lo anterior, y en áreas de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se procederá a requerir al extremo activo aportar el correo electrónico del pagador de la Institución Educativa San Gabriel, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al extremo activo, para que aporte el correo electrónico del pagador de la Institución Educativa San Gabriel, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00404-00.)

ARA
R